



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 02/2026

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 23 DE ENERO DE 2026.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 46 minutos del día 23 de enero de 2026, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tienen por excusados/as a: D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Yaiza Pérez Álvarez, y D^a Verónica Suárez Pulido

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2026.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2026, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejál haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).



2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaria indica que se trae un asunto por esta vía, y que es el siguiente:

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.^a Minerva Pérez Rodríguez, quien explica de forma extractada las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Promoción de la Autonomía Personal, y cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ostenta competencias en materia de formación, inclusión social y mejora de la empleabilidad de la ciudadanía, con especial énfasis en los colectivos atendidos por el área de Promoción de la Autonomía Personal. En este contexto, la capacitación digital se configura como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de autonomía e inclusión de la población.

Desde el Área de Promoción de la Autonomía Personal se ha planteado la formalización de un convenio de colaboración con la Fundación Cibervoluntarios, entidad sin ánimo de lucro referente en el impulso de competencias tecnológicas para personas en situación de vulnerabilidad digital. El objeto principal es promover la adquisición de competencias digitales y la mejora de las condiciones de vida de las personas usuarias de los recursos del área de Promoción de la Autonomía Personal.

2.- MOTIVO DE LA URGENCIA

La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por las siguientes razones:

- *Necesidad de Intervención Inmediata: Garantizar la puesta en marcha del proyecto a la mayor brevedad para paliar las brechas sociales y generar innovación social de forma urgente en los grupos más vulnerables del municipio.*
- *Cumplimiento de Imperativos Sociales: La necesidad de dar cumplimiento efectivo a los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, conforme a la Agenda 2030 y el Real Decreto Legislativo 1/2013, que exigen acciones proactivas inmediatas para fomentar su autonomía personal.*
- *Demanda de Capacitación Digital: Atender la demanda detectada en la ciudadanía sobre la necesidad de adquirir competencias digitales básicas y avanzadas, esenciales para el acceso a servicios públicos y el empleo en el entorno actual.*
- *Optimización de Competencias sin Coste: Aprovechar la oportunidad de colaborar con una entidad especializada sin que ello suponga compromisos económicos*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

para el Ayuntamiento, permitiendo una ejecución ágil y eficiente de las competencias municipales.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, se solicita que se valore y apruebe la inclusión del asunto en el orden del día por el procedimiento de urgencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.^a Minerva Pérez Rodríguez expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, firmada por la Jefatura de Servicio, que se inserta a continuación:

“Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad del Convenio con la Fundación Cibervoluntarios”

Título del Convenio

Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios.

Partes Firmantes

- Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Fundación Cibervoluntarios.



Objeto del Convenio

El objeto del convenio es promover la adquisición de competencias digitales, la inclusión digital, y la mejora de las condiciones de vida de las personas usuarias de los recursos del Área de Promoción de la Autonomía Personal. Busca fomentar la capacitación digital como herramienta clave para la inclusión social, la autonomía personal y el desarrollo comunitario.

Análisis de la Necesidad y Oportunidad del Convenio

El convenio se justifica y fundamenta en los siguientes puntos:

- Imperativo Social y Legal: *La política social se fundamenta en el derecho a la igualdad, no discriminación e inclusión social de las personas con discapacidad, así como en la promoción de su autonomía personal, principios recogidos en la Constitución Española y la Agenda 2030 (ODS de reducción de las desigualdades). La firma del Convenio se justifica por el deber de promover los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013 y en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal.*

- Misión Municipal: *El Ayuntamiento ejerce competencias propias en materia de Servicios Sociales. Los Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria, de competencia municipal, tienen entre sus funciones el diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la inclusión social y la calidad de vida de la población, en especial de los grupos vulnerables. La capacitación digital se configura como una herramienta indispensable para alcanzar dichos objetivos de autonomía e inclusión. El Ayuntamiento tiene entre sus competencias promover acciones que fomenten la formación, inclusión y mejora de la empleabilidad de la ciudadanía del municipio, en especial la de los colectivos atendidos por el Área de Promoción de la Autonomía Personal.*

-Abordaje de la Brecha Digital: *Las actuaciones propuestas se orientan a facilitar la adquisición de competencias digitales a personas en situación de vulnerabilidad digital. Se busca paliar las brechas sociales, generar innovación social, y empoderar a la ciudadanía a través del uso social de la tecnología (TIC).*

- Idoneidad del Colaborador: *La Fundación Cibervoluntarios es una entidad referente en impulsar la adquisición de competencias digitales para personas en situación de vulnerabilidad digital. La Ley 40/2015 habilita expresamente la cooperación entre el sector público (Ayuntamiento) y entidades sin ánimo de lucro (Fundación Cibervoluntarios) para el cumplimiento de fines de interés público. Dado que la inclusión digital de colectivos vulnerables es un claro fin de interés público y social, la acción concertada con Cibervoluntarios no solo es legal, sino que optimiza el ejercicio de las competencias municipales en el ámbito de la promoción de la autonomía personal.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Impacto Económico Previsto del Convenio

El Convenio no conlleva compromisos económicos para el Ayuntamiento, ya que así lo establece su cláusula segunda. Por lo tanto, no se requiere fiscalización previa a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), puesto que el convenio no da lugar a un reconocimiento y liquidación de derechos u obligaciones o gastos de contenido económico.

Carácter No Contractual del Convenio

El convenio no tiene carácter contractual al no conllevar compromisos económicos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, habilita expresamente la cooperación entre el sector público (Ayuntamiento) y entidades sin ánimo de lucro (Fundación Cibervoluntarios) a través de convenios de colaboración para el cumplimiento de fines de interés público.

Cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

El convenio se ampara en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habilita la cooperación entre el sector público (Ayuntamiento) y entidades sin ánimo de lucro (Fundación Cibervoluntarios) mediante convenios de colaboración para el cumplimiento de fines de interés público. Dado que la inclusión digital de colectivos vulnerables es un fin de interés público y social, la acción concertada cumple con esta normativa.

Vigencia del Convenio

*La cláusula séptima del modelo de Convenio Marco establece que tendrá una vigencia de **cuatro años**, pudiendo prorrogarse por el mismo período si existe acuerdo expreso de las partes.”.*

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de emisión de informe jurídico relativa al proyecto de Convenio de Colaboración entre la Fundación Cibervoluntarios y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinado al desarrollo de acciones formativas en materia de competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, se emite el presente informe con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha 5 de diciembre de 2025, se dicta Providencia por la Concejala Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante la cual se dispone el inicio de los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios, con el objeto de promover la adquisición de competencias digitales, la inclusión digital y la mejora de las condiciones de vida de las personas usuarias de los recursos del Área de Promoción de la Autonomía Personal.

Dicha iniciativa se fundamenta en la necesidad de reforzar las políticas municipales de promoción de la autonomía personal, inclusión social y participación ciudadana, mediante alianzas estratégicas con entidades especializadas que permitan abordar de forma eficaz la brecha digital existente, especialmente en colectivos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad usuarias de los centros municipales.

SEGUNDO.- Que, en ejecución de la referida Providencia, por la **Jefatura de Servicio del Área de Promoción de la Autonomía Personal** se emite **Informe-Propuesta**, en el que se justifica la necesidad y conveniencia de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Fundación Cibervoluntarios.

En dicho informe se pone de manifiesto que **la capacitación digital se configura actualmente como una herramienta esencial para la inclusión social, el acceso a los servicios públicos, el ejercicio efectivo de derechos y la mejora de la autonomía personal**, especialmente en el caso de las personas con discapacidad y otros colectivos atendidos por los recursos municipales.

Asimismo, se hace constar que la colaboración propuesta permite desarrollar actuaciones formativas y de sensibilización en competencias digitales sin generar compromisos económicos para la Corporación, optimizando el ejercicio de las competencias municipales mediante fórmulas de cooperación institucional.

TERCERO.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, la Jefatura de Servicio del Área de Promoción de la Autonomía Personal formula solicitud expresa de emisión de informe jurídico, al objeto de continuar la tramitación administrativa del expediente relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración con la Fundación Cibervoluntarios.

Dicha solicitud se formula a la vista de la documentación obrante en el expediente, y en particular del carácter no oneroso del convenio, de su adecuación a las competencias municipales y de su encaje en el régimen jurídico de los convenios previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Que, examinada la propuesta de Convenio de Colaboración aportada por la Fundación Cibervoluntarios, se constata que su objeto se orienta al desarrollo gratuito de programas, proyectos y actividades formativas dirigidas a facilitar la adquisición de competencias digitales, impulsar la inclusión digital y promover el uso social de la tecnología, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad digital.

La Fundación Cibervoluntarios se configura como una entidad de referencia en el ámbito de la capacitación digital inclusiva, aportando experiencia, metodologías y recursos



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

especializados que complementan la actuación municipal en materia de promoción de la autonomía personal y desarrollo comunitario.

QUINTO.- *Que la iniciativa descrita se alinea con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión social, así como con los objetivos de promoción de la autonomía personal y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, **principios que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 14, 9.2 y 49 de la Constitución Española**, que imponen a los poderes públicos el deber de garantizar la igualdad real y efectiva, remover los obstáculos que impidan la plena participación social y amparar especialmente a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.*

*Asimismo, dichos principios se encuentran en consonancia con los compromisos asumidos en el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en particular con el objetivo relativo a la reducción de las desigualdades.*

En este sentido, el acceso a competencias digitales constituye un elemento transversal e imprescindible para la participación social, el acceso a los recursos públicos y el ejercicio efectivo de derechos, resultando especialmente relevante en el ámbito de los recursos municipales dirigidos a personas con discapacidad usuarias de los servicios de promoción de la autonomía personal, como instrumento de inclusión social, accesibilidad y mejora de su calidad de vida.

SEXTO.- *Que, atendiendo a todo lo expuesto, y considerando que el Convenio de Colaboración no conlleva compromisos económicos para el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en su clausulado, procede la emisión del presente Informe Jurídico, a fin de verificar la adecuación del instrumento jurídico propuesto a la normativa vigente y continuar con la tramitación administrativa del expediente.*

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación

El presente informe se emite teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:

- *Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 (en adelante, CE).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento*



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL).
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en adelante, ROM).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC).
- Resto de normativa de general y congruente aplicación

Este marco normativo permite analizar de forma sistemática la adecuación del instrumento jurídico elegido, su encaje competencial, su tramitación y sus efectos económicos y jurídicos.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica del instrumento

El instrumento jurídico sometido a informe tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

En el presente supuesto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios comparten el objetivo de promover la capacitación digital, la inclusión social y la mejora de la autonomía personal de personas con discapacidad usuarias de los recursos municipales, finalidad que constituye un fin común de interés público, lo que justifica la utilización del convenio como instrumento jurídico de cooperación institucional.

Asimismo, el convenio objeto de análisis se encuadra en la tipología prevista en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a:

“Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”

En consecuencia, el presente Convenio se configura como un convenio administrativo de colaboración, suscrito entre una Administración Pública y una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, orientado a reforzar la acción pública municipal mediante la cooperación con una entidad especializada, sin que ello implique cesión de la titularidad de las competencias municipales.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por todo ello, el instrumento jurídico analizado encaja plenamente en la tipología de convenios regulada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, resultando procedente su tramitación conforme al régimen jurídico previsto para este tipo de acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio proyectado encuentra igualmente amparo en lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, conforme al cual las Entidades Locales podrán concertar los pactos o acuerdos que estimen convenientes, siempre que no resulten contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico ni a los principios de buena administración.

En este sentido, y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana puede suscribir instrumentos de colaboración orientados a mejorar la eficacia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, sin que ello suponga cesión de la titularidad de competencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.- Ámbito objetivo

En atención al objeto del proyectado convenio de colaboración, este viene recogido en su Cláusula Primera, en la que se establece que el mismo tiene por finalidad regular la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios para el desarrollo de actuaciones de capacitación digital dirigidas principalmente a personas con discapacidad usuarias del Centro de Día y del Centro Ocupacional municipales, en el marco del Área de Promoción de la Autonomía Personal.

Concretamente, la colaboración prevista se orienta al desarrollo de actuaciones formativas dirigidas a favorecer la adquisición de competencias digitales básicas, promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, y facilitar la inclusión digital de las personas participantes.

En el marco de dicha colaboración, corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través del Área de Promoción de la Autonomía Personal, coordinar el desarrollo de las actuaciones, facilitar, cuando resulte necesario, espacios municipales adecuados y accesibles, así como colaborar en la identificación y derivación de las personas usuarias susceptibles de beneficiarse de las acciones previstas.

Por su parte, la Fundación Cibervoluntarios aportará los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para la correcta ejecución de las actividades, garantizando su carácter gratuito y adaptado a las necesidades específicas de las personas con discapacidad participantes.

A partir de lo expuesto, y dada la clara proyección social de las actuaciones previstas, puede afirmarse que la colaboración proyectada se encuadra plenamente dentro del ámbito competencial municipal, artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, artículos 25.1 y 25.2.e) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 103.1 de la Constitución Española.



CUARTA.- Contenido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán contener, al menos, las siguientes materias:

- *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
- *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.*
- *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera.*
- *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.*
- *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*
- *Régimen de modificación.*
- *Plazo de vigencia.*

Analizado el contenido del Convenio de Colaboración proyectado entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios, se constata que el mismo recoge expresamente todos los extremos exigidos por el citado artículo 49 de la Ley 40/2015, tal y como se expone a continuación:

- *Sujetos suscribientes y capacidad jurídica:*

Los sujetos firmantes del convenio se encuentran debidamente identificados en el apartado REUNIDOS y actúan conforme a la capacidad legal y representativa que les corresponde, tal y como se detalla en el apartado INTERVIENEN, cumpliéndose lo exigido en el artículo 49.a) de la Ley 40/2015.

- *Competencia de la Administración Pública:*

La competencia municipal que fundamenta la suscripción del convenio queda debidamente justificada en el apartado EXPONEN, en el que se hace referencia a las competencias propias del Ayuntamiento en materia de servicios sociales y promoción de la autonomía personal, conforme a la normativa de régimen local y autonómica aplicable.

- *Objeto del convenio y actuaciones de las partes:*

El objeto del convenio se encuentra claramente definido en su CLÁUSULA PRIMERA, estableciendo como finalidad la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios para el desarrollo de actuaciones de capacitación digital dirigidas principalmente a personas con discapacidad usuarias del Centro de Día y del Centro Ocupacional municipales.

Asimismo, las actuaciones a desarrollar por cada una de las partes se encuentran detalladas en las CLÁUSULA SEGUNDA Y CLÁUSULA TERCERA, en las que se concretan los



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

compromisos asumidos tanto por el Ayuntamiento como por la Fundación Cibervoluntarios para la correcta ejecución del convenio.

- **Compromisos económicos:**

*En relación con las obligaciones y compromisos económicos, la **CLÁUSULA CUARTA** establece expresamente que el convenio no conlleva compromisos económicos ni contraprestación financiera entre las partes, no generando gasto alguno con cargo al presupuesto municipal, lo que resulta conforme con lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 40/2015.*

- **Consecuencias en caso de incumplimiento:**

*Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes se regulan en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, en la que se recogen las causas de resolución del Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015.*

- **Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control:**

*El convenio contempla mecanismos específicos de seguimiento y control mediante la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento, regulada en la **CLÁUSULA QUINTA**, encargada de supervisar la ejecución del convenio, resolver incidencias y velar por su correcto cumplimiento.*

- **Régimen de modificación:**

*El régimen de modificación del Convenio se encuentra previsto en la **CLÁUSULA SEXTA**, estableciéndose que cualquier modificación deberá realizarse mediante acuerdo unánime de las partes y formalizarse a través de la correspondiente adenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015.*

- **Plazo de vigencia:**

*El plazo de duración y vigencia del Convenio se encuentra regulado en la **CLÁUSULA OCTAVA**, en la que se establece una vigencia inicial de cuatro (4) años desde la fecha de su firma, así como la posibilidad de prórroga por un período adicional de hasta cuatro (4) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

En consecuencia, del análisis efectuado se desprende que el contenido del convenio de colaboración examinado cumple íntegramente con las exigencias formales y materiales previstas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, resultando jurídicamente adecuado en cuanto a su estructura, contenido y régimen aplicable.

QUINTA.- Carácter no contractual



Los convenios de colaboración que celebre la Administración Pública no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, el artículo 6.1 de la citada Ley excluye expresamente de su ámbito de aplicación aquellos convenios que, aun teniendo efectos jurídicos, no respondan a la naturaleza propia de un contrato del sector público, siempre que concurren determinados presupuestos.

Analizado el contenido del Convenio de Colaboración proyectado entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios, se constata que concurren plenamente los requisitos exigidos por el referido artículo 6.1 de la LCSP, por las razones que se exponen a continuación:

- *Ausencia de objeto contractual:*

El objeto del convenio no consiste en la ejecución de una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio en los términos definidos en los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni responde a la tipología de contrato administrativo especial ni de contrato privado definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Las actuaciones previstas se orientan al desarrollo de programas y actividades de capacitación digital con finalidad social, sin que exista contraprestación económica ni precio cierto, ni obligación recíproca propia de una relación contractual.

- *Inexistencia de vocación de mercado:*

La Fundación Cibervoluntarios es una entidad sin ánimo de lucro que actúa en el ámbito de la inclusión digital y la capacitación tecnológica desde una perspectiva social, no desarrollando su actividad en régimen de mercado ni con finalidad lucrativa. En consecuencia, no concurre vocación de mercado en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- *Existencia de cooperación institucional para fines comunes:*

El convenio establece una auténtica cooperación entre las partes firmantes con la finalidad de garantizar la consecución de objetivos de interés público compartidos, concretamente la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la reducción de la brecha digital de personas con discapacidad usuarias de los recursos municipales.

Dicha colaboración se articula como una actuación conjunta, complementaria y coordinada, dirigida a reforzar la acción pública municipal en el ámbito de la promoción social, sin que se transfiera la titularidad de competencias ni se sustituya la actuación administrativa.

- *Prevalencia del interés público:*

El desarrollo de la cooperación prevista en el convenio se encuentra guiado exclusivamente por consideraciones de interés público, extremo que queda debidamente justificado tanto en la Memoria Justificativa obrante en el expediente como en el propio



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

clausulado del convenio, orientado a la mejora de la calidad de vida, la inclusión digital y el ejercicio efectivo de derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, procede concluir que el convenio de colaboración proyectado carece de carácter contractual, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación el régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la tramitación y suscripción del Convenio de Colaboración proyectado deben observarse determinados trámites administrativos, que se analizan a continuación:

- **Memoria Justificativa:**

Con carácter previo, consta en el expediente Memoria Justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Fundación Cibervoluntarios, emitida por la Jefatura de Servicio del Área de Promoción de la Autonomía Personal, en la que se analizan expresamente la finalidad pública de la colaboración, su adecuación a las competencias municipales, el carácter no contractual del instrumento y la inexistencia de impacto económico para la Corporación municipal, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015.

- **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica:**

En este apartado, a efectos de dilucidar la necesidad o no de informe previo de Secretaría, nos remitiremos a los artículos 54 del TRRL y 173 ROF, de los cuales se desprende su procedencia cuando: se ordenase por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se solicitase por un tercio de los miembros de la Corporación o se tratase de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.

De modo que, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni orden o solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

Igualmente, en atención a las materias referidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y al ámbito objetivo del proyectado convenio se concluye que no resulta preceptiva la evacuación de informe previo de Secretaría.

- **Informe de intervención:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al



reconocimiento y liquidación de derechos u obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

En el presente supuesto, se especifica expresamente en la **CLÁUSULA CUARTA** del Convenio de Colaboración que las actuaciones se realizarán de forma gratuita por parte de la Fundación Cibervoluntarios, no generándose obligaciones económicas ni impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

En consecuencia, al no derivarse obligaciones económicas ni impacto presupuestario para la Corporación municipal, **no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal.**

- Aprobación y firma del Convenio:

La aprobación y suscripción del Convenio de Colaboración corresponderá al órgano municipal competente, **de conformidad con lo señalado en la Consideración Jurídica Séptima del presente informe**, y conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local y en las delegaciones vigentes.

SÉPTIMA. - Órganos competentes

En relación con la competencia para aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria celebrada el **04 de julio de 2023 (punto 12)**.

Por su parte, la firma del Convenio de Colaboración corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

No obstante lo anterior, y al amparo de lo previsto en el apartado segundo del citado precepto, dicha competencia ha sido delegada mediante **Decreto de Alcaldía nº 4634, de fecha 17 de junio de 2023, en la Concejala Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal**, quien ostenta la facultad para la suscripción del presente Convenio.

En el ejercicio de dicha competencia, la Concejala Delegada será asistida por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2.j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, corresponde a los Concejales y Concejales de Área el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios suscritos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Fundación Cibervoluntarios y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Tirajana, para el desarrollo de actuaciones de capacitación digital dirigidas a personas usuarias de los recursos municipales del Área de Promoción de la Autonomía Personal.

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del referido Convenio de Colaboración.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejala Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo que se adopte a la Fundación Cibervoluntarios, a los efectos oportunos”.*

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Infancia y Familia, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Providencia dictada por la Concejala del Área de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 5 de diciembre de 2025, mediante la que se dispone que por el Área de Promoción de la Autonomía Personal se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios, con el objeto de promover la adquisición de competencias digitales, la inclusión digital y la mejora de la autonomía personal de las personas usuarias de los recursos municipales, en particular de aquellas con discapacidad.

Que, siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia la tramitación del expediente relativo a la suscripción del referido Convenio de Colaboración.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El presente informe tiene por objeto justificar y fundamentar la propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la Fundación Cibervoluntarios, orientada al desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas prioritariamente a personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad digital.*

SEGUNDO.- *La adquisición de competencias digitales constituye actualmente un elemento esencial para la inclusión social, el acceso a los servicios públicos, la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad usuarias de los recursos municipales de promoción de la autonomía personal. En este sentido, la colaboración con entidades especializadas como la Fundación Cibervoluntarios*



permite reforzar las políticas municipales de inclusión digital y accesibilidad, mediante fórmulas de cooperación institucional alineadas con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión social.

TERCERO.- La Fundación Cibervoluntarios es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria en el ámbito de la capacitación digital inclusiva, que desarrolla programas, proyectos y actividades formativas de manera gratuita, aportando experiencia, metodologías y recursos especializados que complementan la actuación municipal.

CUARTO.- El Convenio de Colaboración proyectado establece las actuaciones a desarrollar por las partes, sin que de su contenido se derive compromiso económico alguno para el Ayuntamiento, realizándose las actividades de forma completamente gratuita, conforme a lo previsto en su clausulado.

QUINTO.- En cuanto a la vigencia, el Convenio establece una duración de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima, ajustándose a lo previsto en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- En relación con la necesidad de fiscalización previa, no resulta exigible informe de Intervención, al no derivarse del Convenio obligaciones económicas ni impacto presupuestario para la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se recoge literalmente que:**

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

I. Constitución Española de 1978.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias

IV. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. VI. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

VII. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

VIII. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

ÚNICO.- De la competencia en materia de servicios sociales:

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, competencia exclusiva en materia de servicios sociales.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, corresponde a los municipios el ejercicio de competencias en materia de servicios sociales, en particular aquellas orientadas a la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, atribuye a los municipios canarios competencias en materia de servicios sociales, en el marco de lo dispuesto en la legislación autonómica aplicable.

En este contexto, los servicios municipales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a personas con discapacidad están facultados para diseñar y desarrollar actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social, la accesibilidad, la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de derechos, especialmente en aquellos ámbitos que, como el digital, resultan actualmente esenciales para la vida cotidiana y la relación con las Administraciones Públicas.

La capacitación en competencias digitales se configura como un instrumento transversal para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, facilitando su acceso a los servicios públicos, a la información y a los recursos comunitarios, así como su participación activa en la sociedad.

En este marco competencial, resulta plenamente justificada la formalización de convenios de colaboración con entidades del tercer sector, como la Fundación Cibervoluntarios, entidad sin ánimo de lucro especializada en inclusión digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como instrumento jurídico adecuado para articular fórmulas de cooperación orientadas al cumplimiento de fines de interés público común.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad Fundación Cibervoluntarios, sujeto a la valoración jurídica y se propone, a la Alcaldía:

PRIMERO.- *Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad Fundación Cibervoluntarios.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.*

TERCERO.- *Dar traslado de este acuerdo a la entidad Fundación Cibervoluntarios.*

Se hace constar que siendo las 9 horas y 48 minutos se incorpora a la sesión el Señor Teniente de Alcalde: D. Roberto Ramírez Vega.



En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la entidad Fundación Cibervoluntarios, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo la entidad Fundación Cibervoluntarios.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

En Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, **D. Jorge Rastrilla Caballero**, con DNI 51070908Y, en calidad de Secretario General de la FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS, con CIF G84410158 y domicilio social en Calle Pedro Unanue nº 14, local-28045, Madrid (España), en adelante "CIBERVOLUNTARIOS".

Y, de otra parte, **D. Francisco José García López**, en calidad de Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con CIF P-3502300-A y domicilio en Calle Avenida de las Tirajanas nº 151, C.P. 35110, Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

INTERVIENEN

La primera, **D. Jorge Rastrilla Caballero**, con DNI 51070908Y, actuando en nombre y representación de la Fundación Cibervoluntarios, con CIF G-84410158, en su condición de Secretario General, conforme a lo dispuesto en la escritura pública de constitución de la Fundación y sus Estatutos, que le atribuyen facultades suficientes para la firma del presente convenio.

La segunda, **D. Francisco José García López**, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con CIF P-3502300-A, en su condición de Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y asistido de **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario General de la Corporación, a los efectos de fe pública, en virtud del artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que la Fundación Cibervoluntarios es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya actividad se orienta al desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la adquisición de competencias digitales por parte de la ciudadanía, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad digital, así como a fomentar la inclusión digital y el uso social de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta para paliar brechas sociales y favorecer la participación de la ciudadanía.*

En el desarrollo de dichas actuaciones, la Fundación impulsa iniciativas vinculadas a la capacitación digital, la transformación social y el empoderamiento de las personas, en línea con los principios de igualdad, inclusión y desarrollo sostenible recogidos en la Agenda 2030, contando para ello con los medios técnicos y profesionales necesarios.

SEGUNDO. - *Que, conforme al artículo 103.1 de la Constitución Española, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, debiendo orientar su actuación a la consecución del interés público que le es propio, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas.*

TERCERO. - *Que la actuación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana mediante la suscripción del presente Convenio se ampara en las competencias que legalmente tiene atribuidas en materia de servicios sociales y promoción de la autonomía personal.*

En particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, los Ayuntamientos ejercen competencias propias en materia de servicios sociales.

Asimismo, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria son de competencia municipal y constituyen la puerta de entrada al sistema público de servicios sociales, correspondiéndoles la intervención más cercana a la ciudadanía. Dentro de las funciones de dichos servicios se incluye el diseño y desarrollo de intervenciones orientadas a la promoción de la autonomía personal, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de la población, en especial de los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, que constituyen uno de los grupos de atención prioritaria del Área de Promoción de la Autonomía Personal.

En este marco competencial, la capacitación digital se configura como una herramienta indispensable para favorecer la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno digital, contribuyendo de forma directa al ejercicio efectivo de la autonomía personal y a la inclusión social de las personas usuarias de los recursos municipales.

Asimismo, la actuación municipal se enmarca en el deber de promover los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así



como en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En coherencia con lo anterior, el impulso de actuaciones dirigidas a la capacitación digital de las personas usuarias de los recursos municipales, tales como el Centro de Día y el Centro Ocupacional, constituye una medida orientada a garantizar la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y la participación en el entorno digital, elementos esenciales para el ejercicio efectivo de la autonomía personal.

Todo ello se articula mediante un instrumento de colaboración previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habilita la cooperación entre las Administraciones Públicas y las entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento de fines de interés público.

CUARTO. - *Que las actuaciones desarrolladas por la Fundación Cibervoluntarios en materia de capacitación digital se orientan a facilitar a la ciudadanía un uso efectivo, seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación en su vida cotidiana, favoreciendo el acceso a recursos, servicios y derechos en el entorno digital, así como la mejora de la autonomía personal, la inclusión social y el desarrollo comunitario.*

QUINTO. - *Que ambas entidades, en atención a los fines de interés público que persiguen y a la complementariedad de sus actuaciones, han decidido colaborar en el desarrollo de acciones dirigidas a promover la adquisición de competencias digitales como herramienta de inclusión social y promoción de la autonomía personal.*

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración es regular la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Fundación Cibervoluntarios para el desarrollo de actuaciones de capacitación digital dirigidas principalmente a personas con discapacidad usuarias del Centro de Día y del Centro Ocupacional municipales, en el marco del Área de Promoción de la Autonomía Personal.

Las actuaciones tendrán como finalidad favorecer la accesibilidad, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de la autonomía personal de las personas participantes, mediante la adquisición de competencias digitales básicas y el fomento de un uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica entre las partes, desarrollándose las actuaciones en el marco de la colaboración institucional y del interés público que motiva su suscripción.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asumirá los siguientes compromisos:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) *Coordinar, a través del Área de Promoción de la Autonomía Personal, la planificación y desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.*
- b) *Facilitar, cuando resulte necesario y previo acuerdo entre las partes, espacios municipales adecuados y accesibles para la realización de las actividades presenciales.*
- c) *Colaborar en la identificación y derivación de las personas con discapacidad usuarias del Centro de Día y del Centro Ocupacional susceptibles de participar en las actuaciones.*
- d) *Apoyar la difusión de las actividades entre las personas destinatarias, respetando en todo caso la autonomía organizativa y metodológica de la Fundación Cibervoluntarios.*

TERCERA. - COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS

La Fundación Cibervoluntarios asumirá los siguientes compromisos:

- a) *Diseñar y desarrollar actuaciones de capacitación digital adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad participantes, en coordinación con el Ayuntamiento.*
- b) *Aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para la correcta ejecución de las actividades, incluidos formadores, contenidos y recursos digitales accesibles.*
- c) *Garantizar que las actuaciones se desarrollen de forma gratuita para las personas usuarias.*
- d) *Velar por que las actividades se desarrollen en condiciones de accesibilidad, seguridad y respeto, promoviendo la participación activa de las personas con discapacidad.*
- e) *Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales, confidencialidad y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.*

CUARTA. – COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes, no generando gasto alguno con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni implicando contraprestación económica, financiación, subvención ni transferencia de fondos entre las entidades firmantes.

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento.

Dicha comisión estará integrada por una persona representante del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y una persona representante de la Fundación Cibervoluntarios, designadas por cada una de las partes.



Corresponderán a la Comisión Mixta de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) Supervisar el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio.*
- b) Resolver las incidencias que pudieran surgir durante su vigencia.*
- c) Interpretar el contenido del presente Convenio.*
- d) Proponer, en su caso, medidas para el adecuado cumplimiento del mismo.*

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá modificarse a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de las mismas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas inicialmente al mismo o para corregir aquellas determinaciones que pudieran dificultar la adecuada consecución de las actuaciones convenidas.

Dicha modificación deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.*
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, entendiéndose resuelto el Convenio.

- d) La decisión declaratoria de nulidad del Convenio.*
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente Convenio o en otras leyes.*

La resolución del Convenio no dará lugar a indemnización alguna para ninguna de las partes.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de CUATRO (4) años desde la fecha de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de

Asimismo, podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta CUATRO (4) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes, debiendo comunicarse dicha voluntad con una antelación mínima de QUINCE (15) días naturales antes de la finalización del plazo inicial.

NOVENA. - JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La existencia de cualquier tipo de controversia, cuestión o incidencia que pudiera surgir en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, que no pudiera resolverse en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula QUINTA, se someterá a los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información perteneciente a la otra parte, respecto de la que se le indique que tiene naturaleza de “confidencial”, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

A dichos efectos, las partes se comprometen a aplicar a la información confidencial de la otra parte la misma diligencia que la que aplicarían sobre la suya propia, asumiendo el compromiso de:

- I. Guardarla y custodiarla frente a cualquier revelación o acceso no autorizados por terceros.*
- II. No divulgarla ni suministrarla a terceros sin autorización expresa y escrita de la otra parte.*
- III. Mantener absoluta confidencialidad respecto de la misma.*

Así, ambas partes se comprometen de manera expresa, mientras dure el presente Convenio, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir ni revelar a terceras personas cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar dicha información en interés propio o de terceros.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella información compartida entre las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible.



UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la normativa de privacidad vigente, la presente cláusula establece lo siguiente:

- 1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades previstas en las cláusulas del presente Convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y, en todo caso, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.*
- 2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines del mismo. Estas obligaciones subsistirán aun después de la finalización del convenio.*
- 3. Las partes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro del marco del presente Convenio.*
- 4. Las partes informarán a su personal de las obligaciones contenidas en esta cláusula y exigirán su cumplimiento, siendo responsables del tratamiento de los datos de carácter personal y respondiendo como tales de las infracciones en que pudieran incurrir en caso de destinarlos a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, comunicarlos a terceros, vulnerar el deber de secreto o utilizarlos indebidamente.*

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados.

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

1.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el marco de su compromiso con la promoción del deporte base y el reconocimiento del mérito deportivo, considera oportuno otorgar un reconocimiento institucional al joven deportista Hugo León Castro, por los destacados logros alcanzados en la modalidad deportiva de pádel y por su ejemplar trayectoria desde edades tempranas.

Durante el año 2025, Hugo León Castro se proclamó Campeón de Canarias en la categoría infantil, consolidándose como uno de los deportistas más destacados de su generación. Este éxito se ve reforzado por su posición como número uno del ranking de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Canarias y número 26 del ranking nacional, clasificación que evidencia su alto nivel competitivo en el conjunto del Estado.

Asimismo, en el citado año formó parte de la Selección Canaria de Pádel, representando a la Comunidad Autónoma de Canarias en competiciones oficiales, hecho que supone un reconocimiento a su talento, esfuerzo y proyección deportiva.

Desde la edad de ocho años, Hugo León Castro ha participado de manera continuada en competiciones oficiales, logrando la victoria en numerosos torneos y demostrando una evolución constante basada en la disciplina, la constancia y la dedicación. Su trayectoria lo sitúa como una joven promesa de la cantera canaria, constituyendo un referente para otros deportistas en formación y un ejemplo de los valores positivos asociados al deporte.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana desea trasladar su más sincera felicitación y reconocimiento institucional a Hugo León Castro, poniendo en valor su esfuerzo, su proyección deportiva y su contribución al prestigio del deporte canario, animándole a continuar desarrollando su carrera con el mismo compromiso y espíritu de superación.

(...).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita y hace un reconocimiento a D. Hugo León Castro, poniendo en valor su esfuerzo, su proyección deportiva y su contribución al prestigio del deporte canario, animándole a continuar desarrollando su carrera con el mismo compromiso y espíritu de superación.

2.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus competencias de fomento del deporte, reconocimiento al mérito y promoción de los valores asociados al esfuerzo, la superación personal y la excelencia, considera de justicia rendir un reconocimiento público al triatleta Zeus López Pérez, por los extraordinarios logros deportivos alcanzados durante la temporada 2025.

Durante el citado año, el deportista ha cerrado una temporada de máximo nivel competitivo proclamándose Campeón de España en el grupo de edad 35–39 dentro de las Ironman Series, competición de referencia internacional en el ámbito del triatlón de larga distancia, cuya clasificación nacional se establece a partir de la suma de los tres mejores resultados obtenidos a lo largo del año natural.



Asimismo, su rendimiento le ha permitido alcanzar la 11.^a posición en la clasificación general de España y una destacada 54.^a posición en el ranking mundial, situándolo entre los mejores triatletas de su categoría a nivel internacional y proyectando el nombre de Santa Lucía de Tirajana más allá de nuestras fronteras.

Estos resultados no solo reflejan un nivel deportivo excepcional, sino también una trayectoria marcada por la constancia, la disciplina y el compromiso, valores que constituyen un ejemplo para la ciudadanía, especialmente para la juventud del municipio, y que refuerzan el papel del deporte como herramienta de desarrollo personal y social.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana desea expresar su más sincera felicitación y reconocimiento institucional a Zeus López Pérez, agradeciéndole que, con su esfuerzo y dedicación, contribuya a engrandecer el prestigio deportivo del municipio y a promover los valores del deporte en el ámbito local, nacional e internacional.

(...)”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita y hace un reconocimiento a Zeus López Pérez, agradeciéndole que, con su esfuerzo y dedicación, contribuya a engrandecer el prestigio deportivo del municipio y a promover los valores del deporte en el ámbito local, nacional e internacional.

3.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de Motivos

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias de fomento, promoción y reconocimiento del mérito deportivo, considera oportuno otorgar el presente reconocimiento institucional a D. Eduardo Junior Rosario Sosa, en atención a su extraordinaria trayectoria deportiva, su proyección nacional e internacional y los valores de esfuerzo, disciplina y superación que representa para la juventud y para el deporte canario.

Desde edades tempranas, Eduardo Junior Rosario Sosa ha demostrado un nivel competitivo excepcional en modalidades de alta exigencia como el grappling, el grappling gi, el jiu jitsu y las artes marciales mixtas (MMA), consolidándose como uno de los deportistas más destacados de su generación. Su progresión constante y su capacidad para competir al máximo nivel, tanto en categorías formativas como en competiciones absolutas, reflejan un compromiso ejemplar con el entrenamiento y la excelencia deportiva.

Durante los años 2023, 2024 y 2025, su palmarés oficial acredita títulos de Campeón de Canarias, Campeón de España, Campeón de Copa de España de MMA, así como relevantes clasificaciones en Campeonatos del Mundo y de Europa, alcanzando podios mundiales y situándose entre los mejores deportistas internacionales de su categoría. Estos resultados



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

oficiales evidencian no solo su talento, sino también su capacidad para representar con dignidad y orgullo a Canarias y a España en competiciones de máximo nivel.

*De igual modo, su palmarés no oficial resulta especialmente significativo, con numerosos triunfos en circuitos y torneos de reconocido prestigio nacional e internacional, tales como el **AJP Tour, ADCC, NAGA, Kimura Cup, Circuito Canario** y diferentes superfights, compitiendo incluso en categorías adultas con resultados sobresalientes. Estos logros refuerzan su condición de deportista de alto rendimiento y su proyección como referente del deporte de contacto y lucha en el ámbito internacional.*

Más allá de los títulos y clasificaciones obtenidas, Eduardo Junior Rosario Sosa encarna los valores fundamentales del deporte: respeto, constancia, sacrificio, humildad y espíritu de superación, constituyéndose en un ejemplo para jóvenes deportistas y para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, y en reconocimiento a su brillante trayectoria deportiva, a sus méritos acreditados y a la proyección positiva que genera para su municipio y para Canarias, el Ayuntamiento acuerda otorgar el presente Reconocimiento Institucional a D. Eduardo Junior Rosario Sosa, como muestra de gratitud, orgullo y apoyo a su carrera deportiva, deseándole los mayores éxitos en sus futuros retos deportivos y personales.

(...).

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita y hace un reconocimiento a D. Eduardo Junior Rosario Sosa, como muestra de gratitud, orgullo y apoyo a su carrera deportiva, deseándole los mayores éxitos en sus futuros retos deportivos y personales.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 50 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

La Secretaria General Accidental

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

